

LA GACETA

DIGITAL



Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 28 de noviembre de 2011, n. 228

9000

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA

AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL

DE VIVIENDA Y URBANISMO PARA QUE CONDONE

DEUDAS POR CRÉDITOS HIPOTECARIOS OTORGADOS

PARA LOS PROYECTOS HABITACIONALES DE INTERÉS

SOCIAL ANDRÉ CHALLÉ, MORAVIA,

Y CIMA DEL CIELO, ESPARZA

ARTÍCULO 1.- Autorización para la condonación de deudas

Autorízase al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) para que de conformidad con esta ley disponga la condonación de la totalidad de las deudas generadas por concepto de capital, intereses corrientes, intereses moratorios, gastos procesales y otros cargos adicionales de la deuda, producto de créditos hipotecarios sobre viviendas declaradas de interés social, en los proyectos habitacionales denominados André Challén en el cantón de Moravia, provincia de San José, y en el proyecto Cima del Cielo en el cantón de Esparza, provincia de Puntarenas.

La condonación aplica por única vez y el propietario registral no podrá ser considerado para futuras condonaciones en materia de vivienda de interés social. Se exceptúan los casos de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 2.- Requisitos de los beneficiarios

Los beneficiarios de la presente ley deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser o haber sido beneficiario original del proyecto habitacional respectivo.

b) Que el beneficiario o su núcleo familiar directo que cohabita no tenga inscritos a su nombre otros bienes inmuebles en el Registro Público.

c) Que el beneficiario o su núcleo familiar directo que cohabita sea calificado en la condición de pobreza o extrema pobreza.

La determinación del nivel socioeconómico de las familias corresponderá al INVU, según la metodología establecida por esa entidad, sin perjuicio de contar al efecto con la colaboración del Estado y los demás entes u órganos del sector público, mediante la suscripción de los convenios interinstitucionales que correspondan.

ARTÍCULO 3.- CANCELACIÓN DE HIPOTECAS

El Registro Público de la Propiedad cancelará las hipotecas de los créditos condonados con la presente ley por medio de una solicitud que deberá presentar cada beneficiario, la cual deberá contar con el visto bueno del INVU. En dicha solicitud hará constar al menos los datos de inscripción de la hipoteca, el número de finca, el nombre completo y el número de cédula del deudor.

La Procuraduría General de la República, por medio de la Notaría del Estado, gestionará el trámite de cancelación de hipotecas de las escrituras correspondientes.

La cancelación de hipoteca no afectará las limitaciones a la propiedad que pesan sobre los inmuebles. Dichas limitaciones permanecerán vigentes durante el plazo originalmente asignado.

ARTÍCULO 4.- DONACIÓN DE INMUEBLES REMATADOS, INSCRITOS O EN PROCESO DE INSCRIPCIÓN A NOMBRE DEL INVU

Autorízase al INVU para que done de oficio cualquier inmueble de los proyectos de vivienda indicados en el artículo primero de esta ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de esta normativa haya sido rematado y adjudicado al INVU, así como los que estén inscritos o en proceso de inscripción a su nombre.

La donación se hará a favor del titular original de cada propiedad, siempre y cuando dicho titular cumpla los requisitos establecidos en la presente ley.

En caso de que el titular o los titulares originales hayan fallecido, la donación se hará por partes iguales a favor de los miembros restantes del grupo familiar, incluidas las personas menores de edad, siempre y cuando estén habitando el inmueble y cumplan los requisitos de la presente ley.

ARTÍCULO 5.- INSCRIPCIÓN DE DONACIONES

La Procuraduría General de la República, por medio de la Notaría del Estado, gestionará el trámite de las escrituras de donación previstas en el artículo anterior, al igual que la inscripción correspondiente ante el Registro Público.

ARTÍCULO 6.- PATRIMONIO FAMILIAR

Tanto en la gestión de cancelación de hipoteca como en la escritura de donación establecidas en la presente ley se estipulará la afectación del inmueble respectivo al régimen de patrimonio familiar, conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 7.- SUSPENSIÓN DE COBROS

El INVU suspenderá los cobros contra todos los beneficiarios que calificaron para la condonación de su deuda, a partir de la determinación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley. La suspensión que se ordene con base en la presente ley estará exenta de costas procesales y personales.

ARTÍCULO 8.- Compensación

Autorízase a la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Desaf) para que cancele al INVU, hasta en seis tractos anuales, la condonación de los créditos hipotecarios sobre viviendas declaradas de interés social, en los proyectos habitacionales denominados André Challé en el cantón de Moravia, provincia de San José, y en el proyecto Cima del Cielo en el cantón de Esparza, provincia de Puntarenas.

TRANSITORIO I.-

El INVU tendrá un plazo de seis meses prorrogable por una única vez hasta por otro período igual, para la realización de los estudios correspondientes; lo anterior, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

TRANSITORIO II.-

La transferencia de los recursos que corresponden a la compensación que la Desaf girará a favor del INVU iniciará en el ejercicio económico del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los veinte días del mes de setiembre de dos mil once.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Juan Carlos Mendoza García

PRESIDENTE

José Roberto Rodríguez Quesada Martín Alcides Monestel Contreras

PRIMER SECRETARIO

SEGUNDO SECRETARIO

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los doce días del mes de octubre del año dos mil once.

Ejecútese y publíquese

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.ô La Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos, Irene María Campos Gómez y el Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.ô 1 vez.ô O. C. N°12767.ô Solicitud N°2153.ô C-44770.ô (L9000-IN2011088827).